



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	9 DE JUNIO DE 2010	Suplemento 7070 E
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

No.- 26655



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO



"2010: AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO Y DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

**ACUERDO PLENARIO DE SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ,
EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, QUE
ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA CONCEDER LICENCIAS DE
MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL PERSONAL DE ÉSTE ÓRGANO
JURISDICCIONAL.**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 63 bis, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; el Tribunal Electoral de Tabasco funcionará en pleno y sus resoluciones serán acordadas siempre en sesión pública y por mayoría de votos.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Tabasco, es atribución del Pleno, conceder licencias al personal que labore en el Tribunal; las cuales serán improrrogables y no podrán exceder de seis meses; en años electorales no podrá concederse licencia alguna.

TERCERO. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1979, proclama el principio de igualdad de mujeres y hombres y la obligación adquirida por los Estados Parte, entre los que se encuentra México, de cubrir todas las áreas de vida de las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado.

CUARTO. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece la obligación por parte de los Estados de adoptar medidas para asegurar la igualdad de derechos y equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio.

QUINTO. Que el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la igualdad ante la ley del hombre y la mujer.

SEXTO. Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de 2006, contempla entre otras disposiciones, que la "igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo".

SÉPTIMO. Que con el presente acuerdo el Tribunal Electoral busca respaldar con hechos concretos a favor de sus servidores públicos con el replanteamiento de las relaciones sociales y la visión de género, tanto en el ámbito familiar como en las políticas laborales, generando normatividad que permita a mujeres y hombres ejercer con plenitud su maternidad y paternidad.

OCTAVO. Que acorde con el espíritu de la igualdad de género que se busca en este Tribunal Electoral, se propone un Acuerdo General para refrendar y ampliar los derechos de maternidad de las mujeres y otorgar a los hombres una licencia de paternidad. La justificación central de esta iniciativa, obedece al reconocimiento de la importancia de la responsabilidad compartida de padres y madres en la crianza, cuidado y atención del recién nacido, y la importancia de propiciar las condiciones para que los vínculos entre los miembros de la familia se fortalezcan.

En mérito de lo expuesto, es factible jurídica y materialmente, que este Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, con fundamento en los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica; 11, fracción IV del Reglamento Interior, ambos ordenamientos del Tribunal Electoral de Tabasco, emita el siguiente:

ACUERDO PLENARIO

ARTÍCULO PRIMERO. La licencia de maternidad será por un periodo de tres meses, con goce de sueldo, en términos de lo señalado por la

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. Una vez que la madre haya tramitado su licencia ante el ISSET, deberá informar por escrito a la Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral de Tabasco, con el fin de que queden registradas las fechas de la licencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo de licencia de maternidad podrá ser ampliado en los siguientes supuestos:

- a). Cuando se trate de un parto prematuro, el periodo será ampliado proporcionalmente en días naturales en función de las semanas de gestación;
- b). En caso de que el menor presente problemas de salud al nacer, que pongan en riesgo su vida, y ameriten intervención quirúrgica o cuidados intensivos, la licencia se extenderá por 30 días naturales más;
- c). Si el menor presenta problemas de discapacidad al nacer, la licencia se extenderá por 30 días naturales más y,
- d). En caso de parto múltiple, la licencia se extenderá por 15 días naturales más.

ARTÍCULO TERCERO. Todas las madres tendrán derecho al periodo de lactancia hasta que el recién nacido cumpla los seis meses de edad, y en términos de lo señalado por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco; es decir, dos periodos durante el día de media hora cada uno. Sin embargo, las madres podrán decidir cómo aplicar su

derecho de una hora de lactancia diaria, pudiendo optar por entrar una hora más tarde al Tribunal Electoral o salir una hora más temprano. Esta decisión deberá ser informada por escrito, tanto a su superior jerárquico como a la Secretaría Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. El padre disfrutará de una licencia de paternidad remunerada de diez días hábiles continuos, con goce de sueldo, contados a partir del nacimiento de su hijo o hija. A tal efecto, el trabajador deberá presentar ante la Secretaría Administrativa, el certificado médico de nacimiento del niño o niña, expedido por un centro de salud público o privado, en el cual conste su carácter progenitor. Además, tendrá un plazo de 30 días naturales para presentar a dicha área el acta de nacimiento de su hijo o hija; salvo que el recién nacido no sea entregado en los plazos ordinarios por haber nacido prematuramente, entre otras causas de excepción.

ARTÍCULO QUINTO. En caso de enfermedad grave o discapacidad del hijo o hija recién nacidos, así como de complicaciones graves de salud, que coloquen en riesgo la vida de la madre, este permiso o licencia de paternidad remunerada se extenderá por un período igual de diez días hábiles continuos.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de parto múltiple el permiso o licencia de paternidad remunerada se extenderá por cinco días hábiles continuos más.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cuando fallezca la madre, el padre del niño o niña recién nacidos, tendrá derecho a tomar licencia por el periodo que hubiere correspondido a ésta.

ARTÍCULO OCTAVO. El trabajador, hombre o mujer, a quien se le conceda la adopción de un niño o niña disfrutará de esta licencia en los siguientes términos:

a). En caso de que el menor tenga entre dos y seis meses, se extenderá una licencia de 60 días naturales a la madre.

b). En caso de que el menor tenga entre seis y doce meses, se extenderá una licencia de treinta días naturales a la madre.

c). En caso de que el menor tenga más de doce meses de edad, se extenderá una licencia de diez días hábiles a la madre.

d). En todos los casos, se extenderá una licencia de diez días hábiles al padre.

e). Si el menor es recién nacido y su vida está en peligro, se extenderá la licencia por un periodo adicional de treinta días naturales. Si el menor presenta problemas de discapacidad, se extenderá la licencia por diez

días hábiles. Esta extensión será tanto para la madre como para el padre.

ARTÍCULO NOVENO. Las licencias de maternidad y paternidad son irrenunciables, salvo las extensiones de las mismas que serán a solicitud del trabajador. Además, si el trabajador solicita inmediatamente después de la licencia de maternidad o paternidad las vacaciones a que tuviere derecho, el Tribunal Electoral está en la obligación de concedérselas.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para acreditar los derechos señalados en los artículos anteriores, será necesario que quien ejerza dichos derechos presente el acta de nacimiento, adopción, defunción o constancia de estado de salud respectiva, ante la Secretaría Administrativa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El Acuerdo General de referencia entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Administrativo para que una vez que sea aprobado el presente Acuerdo General, realice las gestiones


conducentes a través de las áreas responsables, a fin de que se procedan a su exacta aplicación y observancia.

TERCERO. Se delega al Secretario Administrativo la facultad para resolver las situaciones excepcionales relacionadas con este Acuerdo General, las cuales deberá informar oportunamente al Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco.

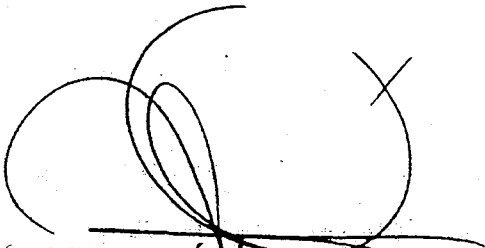
CUARTO. Se instruye al Secretario Administrativo y a la Coordinación de Comunicación Social para diseñar la estrategia de difusión orientada a dar a conocer el multicitado Acuerdo General.

QUINTO. Se instruye a las áreas responsables a fin de que actualicen la normatividad involucrada en la aplicación de este Acuerdo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para su mayor difusión, en el portal de internet de este Tribunal Electoral.



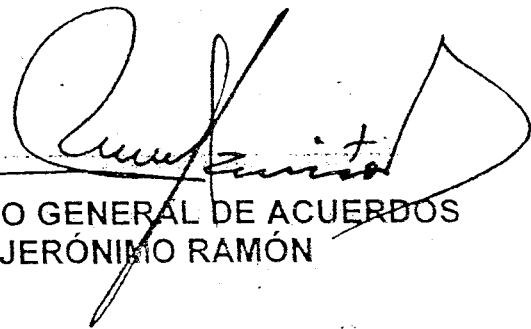
LIC. ISIDRO ASCENCIO PÉREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



LIC. JOSÉ FRANCISCO
QUEVEDO GIORGANA
MAGISTRADO

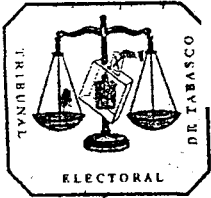


LICDA. ALMA ROSA PEÑA
MURILLO MAGISTRADA



ESP. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
ULISES JERÓNIMO RAMÓN

HOJA PERTENECIENTE A LA CERTIFICACIÓN 351/2010



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO



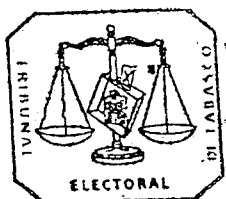
EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE CINCO (05) FOJAS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS, CORRESPONDEN FIEL E ÍNTEGRAMENTE AL ACUERDO PLENARIO DE SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA CONCEDER LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL PERSONAL DE ÉSTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. -----

LO QUE CERTIFICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTICULO 19, FRACCIÓN XV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, DOCUMENTO QUE SE REGISTRA EN EL LIBRO DE CERTIFICACIONES DE ESTA SECRETARÍA, BAJO EL NÚMERO **351/2010**.-DOY FE.- -----

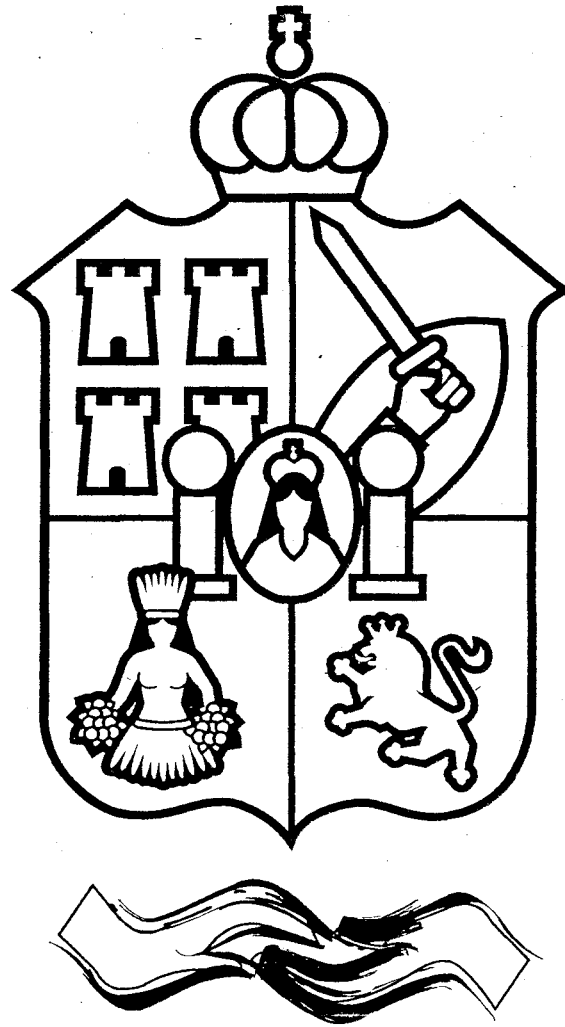
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO REPÚBLICA MEXICANA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ. -----



SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ESP. ULISES JERÓNIMO RAMÓN



TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.